



RESOLUCIÓN No. 10812

22 NOV 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019.”

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-002-2019 con sus anexos, el día treinta (30) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día 10 de septiembre de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución 7880 del 10 de septiembre de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día trece (13) de septiembre de 2019 se publicó en la plataforma SECOP II, la Adenda No. 1 a la Invitación Pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó la hora límite para presentación de manifestaciones de interés estableciéndola para el 17 de septiembre de 2019, a las 5:00 P.M., y se incluyó la Nota 4 del Título III - Aspectos Financieros de la Invitación Pública.
3. Que el día 17 de septiembre de 2019 a las 5:00 p.m. a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II se llevó a cabo el cierre del proceso de invitación pública IP-002-2019, en la cual se constató la presentación de quinientas quince (515) manifestaciones de interés, la cuales fueron descriptas y publicadas al día siguiente a través del SECOP II, conforme aparece en la sección *Lista de Ofertas* de la diligencia de cierre a través del SECOP II, diligencia respecto de la cual el ICBF levantó acta que fue publicada en el portal www.icbf.gov.co.
4. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación del SECOP II y en la página web de la entidad www.icbf.gov.co, el interesado No. 343 – CORPORACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO -CORPRODINCO-, identificado con NIT 804.003.003-2 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
5. Que el día 25 de septiembre de 2019, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, se publicó la Adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-002-2019 mediante la cual se modificó el cronograma de la Invitación Pública IP-002-2019.
6. Que el día 30 de septiembre de 2019, conforme a la modificación efectuada con la Adenda No. 2, se publicó INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES de la IP-002-2019 y los anexos; 1 Verificación Jurídica Preliminar. Anexo 2. Verificación Financiera Preliminar. Anexo 3 Verificación Técnica Preliminar.
7. En concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el período comprendido entre el treinta (30) de septiembre y el cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiera lugar.
8. Que el día 16 octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó Adenda No. 3 a la invitación pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó el cronograma del proceso, estableciendo que la publicación del

informe de verificación definitiva se realizaría el 17 de octubre de 2019 junto con la publicación del Acto Administrativo mediante el cual se conforme el Banco Nacional de Oferentes, Adenda No. 3 que igualmente fue publicada en la página www.icbf.gov.co.

9. Que el 17 de octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó el INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO emitido por el comité asesor y evaluador de la IP-002-2019-ICBF, con sus correspondientes anexos, así: Anexo 1 Verificación Jurídica. Anexo 2 Verificación Financiera. Anexo 3 Verificación Técnica. Documento que, junto con sus anexos, fue igualmente publicado en la página web www.icbf.gov.co.
10. Que en el informe de definitivo el interesado No. 343 CORPORACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO -CORPRODINCO resultó INHABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

No. PROPUESTA	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN TÉCNICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN DEFINITIVA
343	804.003.003	CORPRODINCO	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO

11. Que, de conformidad con la evaluación definitiva, en los aspectos jurídicos se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

NÚMERO PROPUESTA	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN JURÍDICA	OBSERVACIÓN
343	804.003.003	CORPORACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO - CORPRODINCO	NO CUMPLE	EL PROPONENTE NO ALLEGÓ LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA DEL REVISOR FISCAL: COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA, TARJETA PROFESIONAL

12. Que el día 17 de octubre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 9532 de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019".
13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
14. Que el día 21 de octubre de 2019, el interesado CORPORACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO -CORPRODINCO presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019."

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

10812

22 NOV 2019

2. Que la Resolución 9532 de 17 de octubre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP II en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 002 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día 17 de octubre de 2019, fecha en la que igualmente se notificó, vía correo electrónico, la decisión al interesado.
3. Que, conforme a las normas previamente citadas, se verificó que el día 21 de octubre de 2019, el interesado CORPORACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO - CORPRODINCO, a través de su representante legal, María Estela Contreras Antolínez, por medio de mensaje en la plataforma SECOP II, presentó recurso de reposición en contra de la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANALISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. A través de mensaje No. CO1.MSG.1277818 remitido el día 21 de octubre de 2019 a través de la plataforma SECOP II, el recurrente manifestó lo siguiente:

PETICIONES

Primera: Adicionar a la resolución No 9532 de fecha 17 de octubre de 2019 a Corprodinco como interesado que cumple con la verificación Jurídica, Técnica y financiera y está habilitado para conformar el Banco Nacional de Oferentes para la prestación del servicio público de bienestar familiar requerido para la implementación de las modalidades de acompañamiento psicosocial, familiar y comunitario, de la dirección de familias y comunidades, especialmente la modalidad mi familia cuyo objetivo es: Fortalecer a las familias para promover la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y contribuir a la prevención de violencia, negligencia o abusos en su contra. De conformidad a la IP 002-2019-ICBF

Segunda: Disponer de lo necesario para que revise la documentación de la subsanación presentada a la verificación jurídica P343, la cual fue presentada el día 01 de octubre de 2019. dentro de los términos establecidos según la guía y aviso informativo publicado a través del SECOP II el día 01 de octubre.

10812

22 NOV 2019

Documentos anexados en la subsanación:

- Tarjeta Profesional del revisor Fiscal. PDF
- Cedula de revisor Fiscal. PDF.
- Certificado Antecedentes JCC Revisor Fiscal. PDF.

HECHOS

1. Corprodinco, presenta propuesta a la invitación Publica N. IP-002-2019-ICBF. El día 17 de septiembre de 2019. Esto dentro de los términos establecidos según la invitación publica N. IP 002-2019-ICBF.
2. El día 30 de septiembre se conoce a través de SECOP II, el informe de evaluación preliminar.
3. El 01 de octubre se conoce a través del SECOP II de la guía y aviso informativo para presentar las subsanaciones.
4. El 01 de octubre Corprodinco presenta las subsanaciones en los términos y de Conformidad a lo solicitado e informado en la guía y aviso para subsanaciones.
5. El 17 de octubre de 2019, se notifica a través del SECOP II que la subsanación presentada por CORPRODINCO, sería atendida en el consolidado de respuestas a observaciones o en el informe de verificación definitiva, sin embargo, nuestra subsanación no fue revisada ni tenida en cuenta cómo se puede verificar en los documentos publicados ese día.
6. El día 17 de octubre se notifica de la resolución N. 9532 DEL 17 DE octubre de 2019, en la cual no fue habilitado Corprodinco, pese a haber presentado dentro del término establecido la subsanación de la verificación jurídica P343.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 74,76 y 77 DE LA LEY 1437 DE 2011.

PRUEBAS

Sírvase tener como prueba los siguientes documentos:

1. Informe de verificación preliminar de requisitos habilitantes del proceso de selección invitación publica IP-002-2019, donde CORPRODINCO aparece relacionado con el consecutivo No. 343 por parte del comité evaluador del proceso.
2. Anexo 1 verificación jurídica preliminar IP-002-2019
3. Mensaje enviado el 1 de octubre del 2019 por parte de CORPRODINCO presentando los soportes de Subsanación solicitados en la Verificación Jurídica.
4. Mensaje del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –Sede Nacional donde se nos notifica que la Subsanación será atendida en el documento consolidado de respuestas a observaciones o en el Informe de verificación definitiva.
5. Anexo 1 verificación jurídica definitiva.
6. Resolución 9532 del 17 de octubre de 2019 Conformación BNO IP-002-2019
7. Consolidado de Respuestas, Observaciones y Aclaraciones del Informe Preliminar donde no se presenta ninguna información de la subsanación presentada.

Con fundamento en lo anterior, solicita que se reponga la resolución recurrida y se incluya al recurrente en el banco de oferentes.

B. ANÁLISIS DEL ICBF

Para resolver los planteamientos del recurrente que, para el caso en concreto se encuentran asociados a la evaluación jurídica realizada a su propuesta, el asunto a dilucidar se resuelve del siguiente modo:

1. Con respecto a los argumentos del recurso relacionados con la evaluación jurídica:

En primer lugar, es importante considerar que el 30 de septiembre de 2019 se conoció a través de SECOP II, el informe de evaluación preliminar, donde el comité evaluador calificó como NO CUMPLE JURIDICAMENTE la propuesta de CORPRODINCO por cuanto que no allegó con su propuesta los siguientes documentos: Tarjeta profesional del revisor fiscal, Cédula del Revisor fiscal y el Certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal.

A su turno, El primero 1 de octubre de 2019, CORPORACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO -CORPRODINCO presentó las subsanaciones en los términos y de conformidad a lo solicitado e informado en la guía y aviso para subsanaciones. De la revisión a esta documentación, se puede advertir que la subsanación no fue tenida en cuenta por el Comité Evaluador pese a que el interesado allegó en términos los documentos solicitados.

De la documentación aportada en la subsanación, se puede constatar que los mismos cumplen con lo solicitado en la Invitación Pública. Por tanto, es viable jurídicamente reponer parcialmente el acto administrativo recurrido tal como se consigna en la respectiva parte resolutive.

De conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por la entidad, el interesado CORPORACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO -CORPRODINCO, CUMPLE con los requisitos jurídicos contemplados en la IP-002-2019.

En consecuencia, se modifica el sentido de la evaluación JURÍDICA, al ser procedente el recurso de reposición interpuesto

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: reponer a favor del interesado No. 343 - CORPORACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO -CORPRODINCO identificado con NIT: 804.003.003-2 la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019, "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 002 de 2019", con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019", en el sentido de HABILITAR E INCLUIR al interesado No. 343 - CORPORACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO -CORPRODINCO identificado con NIT 804.003.003 así:

Nº	NIT	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA	CAPACIDAD OPERATIVA EN SMLLV
343	804.003.003-2	CORPORACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO - CORPRODINCO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	21378

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 a los correos electrónicos coordinación@corprodinco.org y corprodinco@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Las demás disposiciones de la Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019", no modificadas expresamente mediante el presente acto administrativo, permanecen incólumes y se mantienen vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la entidad www.icbf.gov.co y en Portal de Contratación Pública – SECOP II.

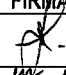
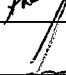
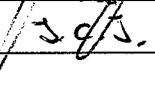
ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

22 NOV 2019

Dado en Bogotá D.C., a los


MARÍA MERCEDES LLERAS ALZATE
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso General	Subdirección Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Reviso	Carlos Enrique Guevara Sin	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Juan Carlos Jiménez Triana	Contratista Dirección de Contratación	

